



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0752

(13 AGO 2026)

“Por la cual se habilita la modalidad excepcional de trabajo en casa a una funcionaria de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 2088 de 2021, Ley 2191 de 2022, el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, Resolución 0202 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2088 de 2021 *“Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”* define el Trabajo en Casa como la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 3 de la referida ley establece que las garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos serán: a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa; b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores; c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.

Que el artículo 4 ibídem señala que: Los criterios aplicables al Trabajo en Casa, en cuanto a la habilitación del mismo se rigen por los principios laborales señalados en la Constitución Política y en la Ley.

Que el artículo 5 de la precitada ley, estableció que los elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa, implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.

Que el término establecido para el Trabajo en Casa, conforme al artículo 7 de la precitada norma, es originado por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales y se podrá realizar hasta por un término de tres meses prorrogables por un

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita la modalidad excepcional de trabajo en casa a una funcionaria de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres"

término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

Que la entidad determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa.

Que la jornada laboral durante el tiempo que dure el trabajo en casa, se mantendrá vigente conforme a lo establecido en la Resolución número 0405 del 02 de mayo de 2024, "Por la cual se establece la jornada ordinaria de trabajo, el horario flexible y se dictan otras disposiciones para los funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que el empleador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Que, dentro de los criterios aplicables para habilitar el trabajo en casa, se encuentra la desconexión laboral, que corresponde a la garantía y derecho que tiene todo servidor público de disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral, conforme a lo establecido en la Ley 2191 de 2022.

Que la funcionaria **YINA PAOLA SERRANO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.076.111 de Bogotá D.C, Cundinamarca, fue nombrada en el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18, de la planta global de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Resolución No. 037 del 15 de enero de 2018 y Acta de Posesión 0236 del 19 de enero de la misma vigencia.

Que el día 12 de agosto de 2026, la funcionaria **YINA PAOLA SERRANO RODRÍGUEZ**, mediante correo electrónico, solicitó autorización para desempeñar sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa desde el 13 de agosto hasta el 21 de septiembre de 2026, con ocasión a condición de salud y recomendaciones médicas emitidas por el profesional de la salud tratante, circunstancia que requiere cuidados especiales y vigilancia permanente.

Que la anterior solicitud fue reiterada por su jefe inmediato, mediante correo electrónico remitido al Grupo de Talento Humano de fecha 12 de agosto de 2026.

Que, de conformidad con lo manifestado por la funcionaria, por las evidencias documentales aportadas, se evidencia la existencia de una circunstancia ocasional y excepcional que le impide desempeñar temporalmente sus funciones desde la sede habitual de trabajo, razón por la cual resulta procedente habilitar la modalidad de trabajo en casa desde el 13 de agosto hasta el 21 de septiembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto;

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita la modalidad excepcional de trabajo en casa a una funcionaria de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar la modalidad de Trabajo en casa a la funcionaria **YINA PAOLA SERRANO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.076.111 de Bogotá D.C, Cundinamarca, quien ocupa el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18, de la planta global de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, desde el 13 de agosto hasta el 21 de septiembre de 2026.

Parágrafo. La entidad conservará la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada de trabajo de la funcionaria, es la establecida en la entidad, de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución número 0405 del 02 de mayo de 2024 durante la cual desarrollará las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de las funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, se dispondrá de un instrumento para el registro, reporte, seguimiento y evaluación de las actividades asignadas, el cual estará a cargo de su jefe inmediato, con quien mantendrá una comunicación constante y recíproca.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo de las funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, la funcionaria dispondrá de equipos y elementos de su propiedad para el ejercicio de sus actividades laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de la habilitación de trabajo en casa, la funcionaria conservará los mismos derechos y garantías reconocidos a los servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo el acceso a actividades de capacitación, bienestar social, formación en riesgos laborales e informática, así como al soporte relacionado con las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de sus funciones. Para tal efecto, el área competente tendrá en cuenta las necesidades específicas de la funcionaria, conforme a la información suministrada por esta y a las actividades en las que voluntariamente solicite participar.

Parágrafo. Durante el tiempo en que se desarrollen las funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, la funcionaria continuará amparada por las acciones de promoción y prevención, así como por las prestaciones económicas y asistenciales derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEXTO: El trabajo en casa como habilitación excepcional, no requiere modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reposarán debidamente diligenciados en la historia laboral de la funcionaria los siguientes documentos:

- Acuerdo de voluntades entre el funcionario y la entidad (FR-1601-GTH-167)
- Resolución por medio de la cual se confiere el trabajo en casa
- Documento mediante el cual se comunica a la ARL, la resolución por la cual

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita la modalidad excepcional de trabajo en casa a una funcionaria de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres"

se le confiere trabajar en casa.

ARTÍCULO OCTAVO: Los posibles incumplimientos o novedades que se presenten en el desempeño de las funciones, deberá ser puesto en conocimiento al Grupo de Talento Humano por el jefe inmediato de la funcionaria.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la funcionaria **YINA PAOLA SERRANO RODRÍGUEZ**, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral de la funcionaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **13 AGO 2026**



MICHAEL OYUELA VARGAS
Secretario General

Elaboró: Cristina Zapata / Contratista SG 

Revisó: Tatiana Arias Rivera / Contratista GTH 

Ángela Rondón Gutiérrez / Contratista SG 